

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Febrero de 1896.)

### MINISTERIO DE MARINA

#### Jefatura principal de Sanidad de la Armada

Habiendo de proveerse por oposición pública, en los términos prevenidos en el Reglamento aprobado por S. M. en 9 de Noviembre de 1888, varias plazas de segundos Médicos del expresado Cuerpo, esta Jefatura principal, en virtud de la autorización que le ha sido concedida en Real orden de 6 del actual, ha dispuesto se anuncie la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen tomar parte en estos ejercicios, concurren en el término de tres meses, a contar desde la fecha de la inserción, a firmar el pliego que queda abierto en esta Jefatura.

Podrán también tomar parte en las oposiciones los que acrediten tener aprobados los ejercicios de la Licenciatura; pero con obligación de presentar el título antes de procederse a la votación definitiva que prescribe el art. 10, de la cual serán excluidos en el caso de no cumplir dicho requisito.

Las oposiciones tendrán lugar en esta Corte, con arreglo al citado reglamento y con estricta sujeción al programa que sirvió en la última convocatoria, aprobado en 27 de Febrero de 1886, que se insertan a continuación.

Madrid 14 de Febrero de 1896.—El Inspector general, Jefe principal del Cuerpo, Félix de Echaz.

#### REGLAMENTO

al cual han de sujetarse los ejercicios de oposición pública para el ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, aprobado por Real orden de 9 de Noviembre de 1888.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### ARTÍCULO PRIMERO

El ingreso en el Cuerpo será precisamente por oposición pública, que se verificará en esta Corte ante un Tribunal designado por el Gobierno, compuesto de cinco Jefes ú Oficiales de Sanidad, siendo Presidente el más antiguo y Secretario el más moderno, todos con voz y voto.

Se nombrará además un Jefe ú Oficial como suplente para el caso de enfermedad de alguno de los Vocales. Este Vocal asistirá a todos los ejercicios sin voz ni voto, a excepción de los casos en que actúe por ausencia de alguno de los Jueces.

#### ARTÍCULO 2.º

Los profesores que aspiren a ingresar en el Cuerpo necesitan reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Hallarse en posesión de los derechos de ciudadano español y ser de buena vida y costumbres.
- 2.ª No pasar de treinta años de edad el día en que se publique la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.
- 3.ª Ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía.
- 4.ª Tener la aptitud necesaria para el servicio de mar y tierra.

Justificarán que están en posesión de los derechos de ciudadano español y ser de buena vida y costumbres con una certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada con fecha posterior a la publicación de la convocatoria a oposiciones. Los aspirantes cuya residencia habitual sea en las islas Canarias ó provincias ultramarinas, solicitarán del Gobierno el tiempo que prudencialmente se considere necesario para la presentación de este documento.

Justificarán no pasar de treinta años de edad con la copia legalizada de la fé de bautismo y cédula de vecindad.

Probarán haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino con copia legalizada del mismo ó certificación que lo acredite.

Para acreditar que tienen la aptitud y robustez necesarias para el servicio de mar y tierra sufrirán un reconocimiento que, de orden del Jefe principal de Sanidad de la Armada, practicarán dos Profesores del Cuerpo, uniéndose el certificado correspondiente al expediente del opositor.

Los documentos que han de constituir el expediente de cada opositor serán entregados por el mismo individuo ó presentados por medio de persona legalmente autorizada por escrito, en la Jefatura principal del Cuerpo en el acto de firmar las oposiciones, y cuando no sea el mismo interesado quien lo haga, tendrá que ratificar la firma de quien los presentó antes de principiar los actos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que se hallen sirviendo en el Ejército, en la Marina ó en cualquiera otra dependencia del Estado y aspiren a ingresar en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, justificarán aquella circunstancia con certificación librada por sus Jefes superiores.

Deberán los opositores presentar su hoja de estudios y podrán acompañar los certificados ó documentos que acrediten sus méritos científicos, literarios ó profesionales.

Son días hábiles para firmar las oposiciones todos menos los festivos, desde las doce a las cuatro de la tarde, y se cerrará definitivamente la admisión a esa misma hora el día en que se cumplan dos meses, a contar desde la fecha inclusive de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

El opositor ó la persona que lo represente recibirá de la Jefatura principal una nota que justifique los documentos que entrega, cuya nota devolverá al recoger éstos; entendiéndose que de no reclamarlos en el plazo de dos meses después de terminadas las oposiciones, serán destruidos ó inutilizados.

Se sobreentiende que sólo podrán reclamarse los documentos de los que no hubiesen tenido ingreso en el Cuerpo.

El número de plazas será igual al de las vacantes de segundos Médicos que haya el día en que terminen los actos de oposición, y los que las obtuvieren tendrán inmediato ingreso en el Cuerpo de Sanidad con la categoría antedicha.

Se proveerán además, con el carácter de supernumerarios, para ir cubriendo las vacantes que sucesivamente ocurran, 12 plazas más, siendo designados para ellas los que obtuviesen mejores calificaciones después de los que hayan alcanzado número. (Véase el párrafo segundo del art. 13.)

#### CAPÍTULO II.

##### ARTÍCULO 3.º

El día señalado por el Gobierno, y en el local que se designe, se dará principio a los ejercicios, leyéndose previamente por el Secretario del Tribunal la Real orden disponiendo que éstos se verifiquen, el reglamento aprobado al efecto y la lista de opositores.

Acto seguido se procederá al sorteo del número que a cada opositor corresponda. Este orden será el fundamental de las oposiciones, a fin de evitar interrupciones ó perturbaciones en los ejercicios por la ausencia, justificada ó no, de cualquiera de los actuantes; y después del primer ejercicio se formarán trincas con los que hayan sido declarados admisibles, siguiendo el orden de numeración expresado; de modo que si en el curso de los ejercicios faltare algún argumentante, se irá corriendo la numeración hasta llegar a uno que esté presente, el cual ocupará el puesto del que fué llamado, y el sustituido actuará el primero el día que se presente. Al dar cumplimiento a esta disposición, debe tenerse presente que cada opositor debe hacer los tres ejercicios de la trinca, dos como argumentante y uno como disertante.

Si el que faltare sin causa previamente justificada fuera el disertante, quedará excluido del concurso por considerarse su falta como renuncia voluntaria. También quedará excluido el que faltare al primer ejercicio, sea cual fuere el motivo de su falta.

Los ejercicios para estas oposiciones serán cuatro, y consistirán: el primero, en la redacción de una Memoria sobre un punto de la ciencia designado por la suerte; el segundo, en un caso práctico de Medicina ó Cirugía; el tercero, en la contestación oral de dos preguntas, designadas del mismo modo, entre las comprendidas en el adjunto programa; y el cuarto, en la explicación de una operación quirúrgica y su ejecución en el cadáver.

ARTÍCULO 4.º

El primer ejercicio servirá como de tanteo para apreciar las condiciones científicas y literarias de los opositores, y consistirá, como queda dicho, en la redacción de una Memoria, escrita á la vez por todos ellos sobre un mismo asunto, designado por la suerte, de entre los comprendidos en dicho programa.

Para esta designación, el Secretario del Tribunal sacará de una urna, á presencia de los opositores, una bola numerada, que indicará el punto del programa que ha de servir para la redacción de la Memoria. Los opositores tomarán nota de él, y acto continuo se les encerrará en local ó locales dispuestos para escribirlas. Un individuo del Tribunal estará constantemente en su presencia, vigilándolos para que guarden el orden conveniente, y no puedan consultar libros ó apuntes, ó comunicarse recíprocamente sus ideas. En la redacción de esta Memoria los opositores no podrán emplear más de cuatro horas.

A medida que las vayan terminando, cada opositor cerrará la suya en sobre á propósito, firmándola en el anverso con su nombre y apellidos, y la entregará al Vocal presente, quien la pasará al Presidente, que la firmará con el Secretario en el reverso, y dispondrá se estampe en este mismo lado el sello de la Jefatura. Las firmas y el sello se aplicarán de modo que garanticen la inviolabilidad del pliego. También se anotará en el sobre por el Vocal presente el tiempo invertido por cada uno en la redacción.

ARTÍCULO 5.º

Después del día en que haya tenido lugar este ejercicio, el Tribunal se reunirá en una ó más sesiones, con asistencia de los opositores, y estos darán lectura por su orden correlativo á sus respectivas Memorias, las cuales quedarán sobre la mesa para ser calificadas por el Tribunal al terminar cada sesión. El Presidente suspenderá ésta cuando lo estime oportuno, dejando para otra ú otras sucesivas la lectura de las restantes Memorias.

La calificación de éstas se hará por el Tribunal en sesión secreta; y al efecto cada Vocal se hallará provisto de dos papeletas; en una de las cuales estará escrita la palabra *admisible* y en la otra *inadmisible*; y por el mismo orden en que hayan sido leídas las Memorias se procederá á la votación, empezando por el más moderno, quien depositará en una urna la papeleta que en su conciencia crea puede merecer el candidato: á este Vocal seguirán los demás Jueces en orden y prelación inversa de sus empleos, antigüedad y categoría; y una vez terminada aquélla, se procederá al escrutinio, sacándose las papeletas de la urna por el Secretario, quien las leerá en alta voz é irá pasando á manos de los Jueces, en el concepto que, si el número de admisibles fuese mayor que el de inadmisibles, el actuante podrá continuar haciendo los ejercicios sucesivos; pero en el caso contrario quedará eliminado desde luego del concurso.

Una vez efectuada la votación, se expondrá en el punto más público del local donde las oposiciones se efectúen una lista en que se harán constar los declarados admisibles; debiendo entenderse que los que no figuren en ella han sido declarados inadmisibles y por lo tanto, eliminados del concurso.

Con esta lista, en la que se respetará el orden que por su suerte alcanzaron los opositores, se formarán las trincas á que se refiere el art. 3.º

(Se continuará.)

(Gaceta del 26 de Julio de 1895.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se caduquen los créditos números 1.093 y 1.097 de la relación 4.ª adicional á la núm. 1 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería del Rey, y pertenecientes á Manuel Martínez Allande y á Juan Ruiz Moreno, por un capital de 294'14 y 89'06 pesos respectivamente, por haber sido reclamados fuera del plazo legal.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 26 créditos de dicha relación, números 1.082 á 1.086, 1.088 á 1.092, 1.094 á 1.096, 1.098 á 1.103, 1.105, 1.106, 1.782, 862, 894 y 982, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el ajuste: núm. 1.101; capital rectificado, 130 pesos, sin intereses; 35 por 100, 45'50; cuyos 26 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 4.191'88 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 881'44 por los intereses devengados; en junto á 5.073'32, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.775 pesos 55 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y de los caducados, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.775 pesos 55 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — PESOS.
1082	José Aldames Caminero	74'67
1083	Antonio Carrión Soler	74'67
1084	Francisco Domínguez Mármol	74'67
1085	José Delgado Sora	74'67
1086	Eusebio Gutiérrez Cuadrado	43'66
1087	Manuel Gómez Vicente	26'67
1088	Prudencio González Lago	10'59
1089	Santiago Herrero Rivas	60'60
1090	Antonio Márquez Jarque	41'04
1091	Domingo Marcelo Rojo	74'67
1092	Juan Marcos García	74'67
1093	Manuel Martínez Allande	102'94
1094	Roque Morera Rodríguez	35'79
1095	Santiago Muñoz González	74'67
1096	Toribio Martín Hernández	74'67
1097	D. Juan Ruiz Moreno	31'17
1098	Salvador Rodríguez Zaragoza	37'17
1099	Francisco Sin Roig	73'50
1100	D. José de la Serna Fernández	320'50
1101	Francisco Mayor Martín	58'80

1102	Ramón Sin Sorella	70'56
1103	Santiago Salazar García	47'29
1104	Cosme Corona Valle	11'55
1105	Bernardo Hervás Torregrosa	72'91
1106	Lino Pérez Ríos	42'05
I	D. Mariano Alarcón Alcobendas	69'65
782	Alonso Núñez López	74'67
862	José Ramón Veiga	53'78
894	Carlos Soto Pérez	73'60
982	Francisco Garijo Gallego	5'33

TOTAL. . . . . 1.961'18

Madrid 16 de Julio de 1895.—Azcárraga.

(Gaceta del 28 de Julio de 1895.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cuatro créditos comprendidos en la relación 3.ª adicional á la núm. 62 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Remonta de Caballería, que ascienden á 242'14 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 13'82 por los intereses devengados; en junto á 255'96, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 89 pesos 57 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 89 pesos 57 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — PESOS.
61	José Canlador García	17'33
62	Manuel Cerdeira González	35'64
63	Sebastián Sánchez García	17'63
36	José Morago García	18'97
TOTAL. . . . .		89'57

Madrid 19 de Julio de 1895.—Azcárraga.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Secretaría.—Negociado 1.º

Habiendo ocurrido vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Palazuelo de Sayago, que asciende á la tercera parte del número total de individuos de que debe componerse dicha Corporación, se está en el caso de proceder á la elección parcial en Municipio expresado.

En atención á ello y con arreglo á las facultades que me confiere el art. 47 de la ley Municipal, he acordado convocar al cuerpo electoral de dicho distrito, para que proceda á la elección de dos Concejales el Domingo 15 de Marzo próximo, en cuya fecha habrá de verificarse el acto de la votación.

La reunión de la Junta municipal del Censo para la designación de candidatos y nombramientos de Interventores, tendrá lugar el día 8 del expresado mes de Marzo, ó sea el Domingo inmediato anterior al de la votación y el escrutinio general el Juéves 19, que es el inmediato posterior á la elección.

Este se ajustará al procedimiento establecido en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el cual se halla comprendido en el indicador publicado en el *Boletín Oficial* del día 22 de Abril del año último, y sobre él llamo la atención de los que intervengan en las operaciones electorales, encargándoles la observancia de las disposiciones que en aquél se contienen.

Zamora 26 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Germán Vázquez de Parga.

Habiendo ocurrido vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Corrales, que asciende á la tercera parte del número total de individuos de que debe componerse dicha Corporación, se está en el caso de proceder á la elección parcial en el Municipio expresado.

En atención á ello y con arreglo á las facultades que me confiere el art. 47 de la ley Municipal, he acordado convocar al cuerpo electoral de dicho distrito, para que proceda á la elección de cuatro Concejales el Domingo 15 de Marzo próximo, en cuya fecha habrá de verificarse el acto de la votación.

La reunión de la Junta municipal del Censo para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores, tendrá lugar el día 8 del expresado mes de Marzo, ó sea el Domingo inmediato anterior al de la votación y el escrutinio general el Juéves 19, que es el inmediato posterior á la elección.

Este se ajustará al procedimiento establecido en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el cual se halla comprendido en el indicador publicado en el *Boletín Oficial* del día 22 de Abril del año último, y sobre él llamo la atención de los que intervengan en las operaciones electorales, encargándoles la observancia de las disposiciones que en aquél se contienen.

Zamora 26 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Germán Vázquez de Parga.

### Ferrocarriles.—Expropiaciones.

En el expediente instruido para la expropiación de una viña sita en el término de Entrala, de propiedad de D. Perfecto Brioso, vecino de Morales del Vino, con motivo de la construcción del ferrocarril de Plasencia á Astorga, recayó con fecha 23 de Octubre la Real orden siguiente expedida por el Ministerio de Fomento.

«En vista de un recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Perfecto Brioso contra una providencia del Gobernador de Zamora, dictada en el expediente de expropiación de terrenos en término de Entrala, para la construcción del ferrocarril de Plasencia á Astorga:

Resultando:

1.º Que los peritos designados por las partes presentaron sus respectivas hojas de aprecio relativas á la finca núm. 85 de la relación nominal de propietarios de que es dueño D. Perfecto Brioso, importando la del perito del propietario 3.251 pesetas resultado de aprecio, deduciendo el valor de los

productos que supone á la finca, en una peseta 85 céntimos cada cepa de las 123 que se expropián, de los perjuicios que señala por mayor recorrido para llegar á la propiedad por supresión de servidumbres y de quedar aquella expuesta á inundaciones en las grandes lluvias.

2.º Que el perito de la Compañía parte en sus cálculos de la contribución que por esta parcela satisface el propietario y de la riqueza imponible porque figura en los amillaramientos; dá á cada cepa el valor de una peseta y siendo las expropiadas 123, resulta un total, añadiendo el 3 por 100, de 127 pesetas, no apreciando perjuicio alguno porque el señor Brioso ha hecho siempre la explotación de su finca por el camino de la Torrica que no sufre alteración y porque expuesta siempre ésta heredad, como situada en una hondonada, á recibir las aguas del valle en los grandes aluviones, una vez construido el terraplen del ferrocarril, las aguas que hoy invaden la finca serán recogidas por la cuneta de saneamiento que construirá la Compañía y conducidas por la tajea emplazadas á 54 metros de la finca.

3.º Que reunidos los peritos para tratar de ponerse de acuerdo y no habiéndolo conseguido, se procedió al nombramiento del tercero en discordia, el cual, partiendo de la misma base que el perito del propietario y con sus mismos razonamientos, examina la diferencia entre los productos actuales que supone á la finca y los que calcula tendrá después de la expropiación y presenta un aprecio de 3.243 pesetas de las que son, valor de la tierra y cepas 230 pesetas un céntimo, 2.579 pesetas 50 céntimos por el mayor recorrido, 340 para la construcción de defensas contra los aluviones y 94 pesetas 48 céntimos del 3 por 100 de afección.

4.º Que remitido el expediente á informe de la Comisión provincial, ésta, sin fundar en nada su consulta, es de opinión se acepte la tasación del perito tercero.

5.º Que el Ingeniero Jefe de Obras públicas en funciones de Jefe de Fomento, en su dictamen examina todas las tasaciones y combate con todo detenimiento y gran copia de datos las presentadas por el perito particular y el tercero en discordia, respecto de las cuales dice que el sistema de calcular los productos y los gastos para, restándolos, deducir el beneficio líquido y capitalizar éste al 4 por 100 como valor de la finca, sería bueno si los productos y gastos fueran matemáticamente exactos, pero si no, se pueden obtener resultados tan absurdos como se quiera, bastando para ello exagerar un poco los primeros y atenuar los segundos para que el valor resulte extraordinariamente alto ó hacer lo contrario cuando se quiera obtener un valor insignificante, que es lo que han hecho estos dos peritos para deducir los perjuicios de la comparación de los productos de la finca antes y después de construídas las obras del ferrocarril: que en la adjudicación de bienes figura esta propiedad por 3.000 pesetas: según las certificaciones del Alcalde de Entrala se la calcula un líquido imponible de 24 pesetas por fanega, ó sean, por toda la finca, 196 pesetas 80 céntimos, que dá un valor total capitalizando al 4 por 100, de 4.920 pesetas, cifra muy distante de las 12.975 y 13.112 pesetas 50 céntimos que calculan aquellos dos peritos; y con arreglo á la contribución que paga de 52 pesetas, el valor de esta viña sería de 6.500 pesetas, cifra crecida porque es de suponer que en la contribución estén incluidos los recargos; que el perito de la Compañía ha tenido en cuenta los datos que marca la ley y ha deducido el valor de la finca de las transacciones ordinarias en la localidad, de la renta con arreglo á los contratos existentes, teniendo además presente la riqueza imponible y la cuota de contribución, resultando de todos estos datos una estimación total de 5.750 pesetas; que aunque los peritos no están de acuerdo en el número de cepas, que según el del propietario son 7.000 y según el de la Compañía 5.750, por los datos que el informante ha podido reunir, cree exacto el cálculo del perito de la Compañía, resultando de aquí un valor para cada cepa de una peseta; que éste perito de la Empresa no aprecia daños y perjuicios.

Hace después el Ingeniero Jefe de Obras públicas cálculos muy detallados para apreciar el perjuicio por cambio de servidumbres y propone en resumen lo siguiente:

1.º Que, correspondiendo á la viña un valor de 4.920 pesetas, según la riqueza imponible y de 6.500 por la contribución, debe aceptarse en este particular la tasación del perito de la Compañía importante 5.750 pesetas como lo más ajustada á verdad.

2.º Que, consultados los numerosos expedientes de expropiación en aquellos términos para construcción de carreteras, debe fijarse á cada cepa un valor de una peseta 425 milésimas.

3.º Que los perjuicios que se atribuyen al cambio de servidumbres son más imaginarios que reales, pues, si las labores se siguen haciendo como parece ha sucedido hasta ahora con jornales de Entrala, las servidumbres no varían, y si se llevan á cabo con jornales de Morales, el exceso de camino que hay que recorrer representa un perjuicio que califica de teórico y que calcula en 150 pesetas.

4.º Que la concentración y paso de todas las aguas del valle por la alcantarilla no puede considerarse hoy como un perjuicio, por no estar demostrado, ni como un beneficio que tal vez sanee la finca; y que siendo por consiguiente tanto lo uno como lo otro eventual, no debe apreciarse actualmente, dejando á los interesados libre el derecho de reclamar si llegara el caso, y

5.º Que lo que hay que abonar por la parte de viña que se expropia al Sr. Brioso es; por 123 cepas, incluso el terreno, á una peseta 425 milésimas, 175 pesetas 27 céntimos; por toda clase de daños y perjuicios 150 pesetas; por el 3 por 100 de afección 9 con 76, formando un total de 335 pesetas 3 céntimos.

6.º Que con este dictamen de la Jefatura de Obras públicas, se conformó el Gobernador de Zamora, fijando de acuerdo con el mismo el justiprecio de esta expropiación.

7.º Que el Sr. Brioso no se conformó con esta providencia y ha presentado por conducto de aquella autoridad el oportuno recurso en el que combate la providencia del Gobernador y pide se anule y se fije el justiprecio de acuerdo con la tasación de su perito, del tercero y de la Comisión provincial:

Vistos este expediente y recurso y vistos los artículos de la ley y Reglamento de Expropiación forzosa plicables al caso presente:

Considerando:

1.º Que de todas las tasaciones que aparecen en este expediente la que reviste más caracteres de imparcialidad, la más razonada y convincente y que mejor se ajusta al parecer á la realidad de las cosas, es la del Jefe de Obras públicas de la provincia, robustecida con la aprobación del Gobernador civil de Zamora, y

2.º Que las razones alegadas en su recurso por D. Perfecto Brioso no son bastantes á aconsejar se anule la providencia que trata de impugnar;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se confirme la providencia del Gobernador civil de la provincia de Zamora declaratoria del justiprecio de lo expropiado en la viña de D. Perfecto Brioso, sita en término de Entrala, para la construcción del ferrocarril de Plasencia á Astorga y se desestime el recurso de alzada contra ella interpuesto por aquél propietario.

De orden del Señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento con devolución del expediente de su razón.»

Notificada la anterior resolución á las partes interesadas en los días 8 y 11 de Noviembre último, y no teniendo conocimiento este Gobierno civil de que por alguna de aquellas se haya interpuesto el recurso contencioso, á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo señalado en las disposiciones vigentes, se publica en el *Boletín Oficial* de esta provincia con arreglo á lo dispuesto en el art. 35 de la ley de Expropiación forzosa y en el 55 del Reglamento para su ejecución.

Zamora 24 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Germán Vázquez de Parga.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

JEFATURA

De orden del Sr. Gobernador, se suspende la subasta de los productos del monte «Rioladrones», perteneciente al pueblo de Rozas, del distrito de San Justo, que estaba anunciada para el 29 de este mes.

Zamora 24 de Febrero de 1896.—El Ingeniero Jefe, P. A., Luis García Viana.

## Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.

Mes de Marzo de 1896.

RELACION de los vencimientos por plazos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Marzo próximo, que se publican en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para llevar á efecto la ley de 12 de Julio de 1878.

NÚMERO del inventario	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS.			Plazos.	NOMBRES	VECINDAD.	CUENTAS CORRIENTES.		CONCEPTOS É IMPORTE				Instrucción pública. PESETAS.
	Día.	Mes.	Año.				Libro.	Fólio.	ESTADO. PESETAS.	CLERO. PESETAS.	PROPIOS. PESETAS.	Beneficencia. PESETAS.	
3307	5	Marzo	1896	5	Guillermo Vega	Bercianos	3	52	»	»	590'90	»	»
700	24	»	»	5	Eduardo Prada	Zamora	»	54	»	»	305	»	»
3303	30	»	»	5	Alonso Román	Idem	»	56	»	»	300	»	»
3337	27	»	»	4	Patricio Crespo	Villabuena	»	119	»	»	57'20	»	»
3341	27	»	»	4	Germán Manzanera	Idem	»	120	»	»	96	»	»
I	27	»	»	4	Modesto Martínez	Bañeza	»	222	»	»	»	»	572'92
776	17	»	»	3	Antonio Romero	Santibañez	»	238	»	»	2.402	»	»
776	»	»	»	3	Idem	Idem	»	239	»	»	2.200	»	»
»	21	»	»	3	El Ayuntamiento de	Gallegos del Pan	»	240	»	»	281'60	»	»
3369	27	»	»	3	José Rodríguez	Benavente	»	241	»	»	106'60	»	»
3368	31	»	»	3	Nicolás Espada	Moreruela	»	242	»	»	60'80	»	»
2545	26	»	»	7	Juan Lobato	Justel	I	30	»	327'20	»	»	»
3129	9	»	»	8	Ricardo Cocho	Benavente	33	37	»	»	310'20	»	»
3121	28	»	»	10	Luis Fernández	Cotanes	31	55	»	»	627	»	»
3122	3	»	»	10	Elfegio Prieto	Zamora	15	2	515'20	»	»	»	»
3127	9	»	»	10	Simón Alonso	Idem	»	3	182'50	»	»	»	»
2649	»	»	»	17	Fernando Lozano	Monfarracinos	42	103	»	501'05	»	»	»
70	18	»	»	10	Antonio Junquera	Zamora	17	41	»	»	»	107	»
3363	13	»	»	3	Dionisio Caña	Madrid	3	237	»	»	2.020'40	»	»

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación, se harán efectivos sin excusa ni pretexto alguno por los respectivos compradores ó deudores responsables el mismo día de su vencimiento, teniendo presente, que de no realizarlo y transcurrido que sea el plazo que determina la Instrucción para llevar á efecto el cobro, se procederá á expedir el oportuno apremio, exigiendo la responsabilidad consiguiente á los morosos.

Zamora 22 de Febrero de 1896.—El Interventor de Hacienda, P. O., Arturo F. Cuevas.

R—391

### Comisaría de Guerra de la provincia de Pontevedra.

El Comisario de Guerra Interventor de la Comandancia de Ingenieros de Vigo.

Hace saber: Que dispuesto por Real decreto de 24 de Mayo de 1893 y en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Intendente Militar del 7.º Cuerpo de Ejército en 8 del actual, se saque á la venta en pública subasta las propiedades del ramo de guerra en el Fuerte de Salvatierra de esta provincia, cuya licitación estaba anunciada para el 20 de Noviembre de 1894 y fué suspendida de orden superior, se convoca por el presente á una pública licitación que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra Intervención de la Comandancia de Ingenieros de Vigo, sita en la carretera de Bayona, núm. 4, el día 18 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y legales y de precios límites que en unión de los planos correspondientes se hallan de manifiesto en dicha Comisaría de Guerra y con sujeción al Reglamento de contratación vigente.

La cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, será la de 3.040 pesetas.

Desde media hora antes de la señalada para el acto del remate, se presentarán las proposiciones á la Junta de subasta en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello duodécimo y redactadas en un todo conforme al modelo que se inserta á continuación.

Vigo 18 de Febrero de 1896.—Antonio Guallart.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de....., según cédula personal que presenta con el número....., enterado del anuncio, pliego de condiciones facultativas legales y del precio límite, para la venta en pública subasta de las fortificaciones, terrenos y edificios pertenecientes al ramo de guerra en el Fuerte de Salvatierra, de la provincia de Pontevedra, se compromete á adquirir

dicha fortificación, terrenos y edificios en la cantidad de tantas pesetas (en letra), comprometiéndose también á la demolición en el improrrogable plazo de 10 años, de todos los muros de escarpa, distintas obras de fábrica que constituyen los baluartes situados al Norte de la Fortaleza y designados con los nombres de Baluartes del Molino, del Pozo y del Caballero, y extraer del actual emplazamiento en el mismo tiempo los escombros que resultaren de las demoliciones, según dispone el art. 6.º del pliego de condiciones facultativas.

Y en garantía de esta proposición, acompaño carta de pago que justifica haber hecho el depósito de 3.040 pesetas, del 5 por 100 del total importe de las fortificaciones, terrenos y edificios.

(Fecha y firma del proponente.)

R—342

## Ayuntamientos.

### HINIESTA (LA)

Próxima la terminación del contrato del que la viene desempeñando, y por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta familias pobres, cuyo contrato se formalizará por cuatro años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de treinta días, á contar desde el en que el presente anuncio se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo agraciado el solicitante que más méritos reuna en vista de sus respectivos títulos y hoja de servicios.

Hiniesta (La) 19 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pascual Rodríguez.

## Juzgados.

### BÉJAR

Don Fidel Cevallos y Fernández Lomana, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Sánchez Muñoz, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, pero que según noticias se encuentra trabajando en la vía férrea en término de Salamanca ó Zamora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Zamora, se presente en este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel pública del partido, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Salamanca, procedente de causa que en este Juzgado se siguió contra dicho sujeto en unión de otros sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, Policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública de dicho sujeto.

Dado en Béjar á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Fidel Cevallos.—El Escribano, Por Linares, Sebastián Puig.

## ANUNCIOS

Del pueblo de Morales del Vino y término de Santiuste, desapareció el día 24 del actual una bucha negra, edad dos años, alzada regular y bien tratada.

Darán razón á Dionisio Marqués, vecino del citado pueblo.

ZAMORA: 1896.

Imprenta provincial á cargo de Juan Gómez.  
(Casa-Hospicio), Rua, 31.